



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BOEKHOUDT CÓRDOBA.
DEMANDADO: EDWIN DARÍO QUINTERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00232-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial; SE INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-10 *ibídem*, inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020, toda vez que el apoderado judicial asevera a título personal no conocer dirección física del demandado, información que debe solicitar a su representada, así mismo, no afirma bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado corresponde a la dirección digital utilizada por éste, además debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor ANDERSSON FABRIAN ACOSTA GARCÍA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor SANDRA MILENA BOEKHOUDT CÓRDOBA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5cc5b9726b2ab26ad9759531620de946136cff93a779f8fe8926ca01c551ed**
Documento generado en 10/06/2021 08:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>